



www.teleislas.com.co

GTI 463

San Andrés Isla, 8 de noviembre de 2016.

Sr.

**Carlos Cuadros Morales.**

Representante Legal De La Compañía Comercial Curacao De Colombia S.A.

E.S.M.

Asunto. Observaciones a la Evaluación Inv.P.06-16

Cordial saludo,

Agradeciendo la inquietud en la presente invitación de la compañía que preside, por cuanto es de gran importancia que todos los interesados participen en las distintas etapas de la misma.

Expresa en proponente su inquietud conforme a lo expresado en los criterios técnicos de evaluación que hacen referencia al aspecto económico toda vez que en dicha transcripción se vislumbra un *lapsus* clavis, ya que se menciona que se le asignará un máximo de 50 puntos al proponente que cumpla con los indicadores, pero en cuanto a la discriminación de los indicadores estos suman 45 puntos.

Sea lo pertinente hacer las aclaraciones pertinentes por lo cual se le invita a factor al proponente a revisar la página del canal para observar las correcciones pertinentes, ya que se asignan los puntos de acuerdo al nivel del indicador a evaluar siempre y cuando cumpla con el indicar, luego si no cumple con el indicador no recibirá el puntaje.

En cuanto a las capacitaciones estas deben ser puntual y explícitamente relativas al adiestramiento en cuanto al manejo de los equipos que se van a adquirir y a instalar, toda vez que no tendría coherencia que se exigieran capacitaciones en equipos que no se están adquiriendo y que no van a ser instalados, pero vale la pena indicar que los proponentes están en total

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

libertad de ofrecer formaciones adicionales a los requeridos, pero estos no serán exigidos.

En lo relativo a las garantías se considera que no es dable exigir a un proponente más allá de lo que indica la Superintendencia De Industria Y Comercio (SIC) en su página, la cual ha indicado de manera clara y sin lugar a dudas:

**En cuanto a la garantía puntualizó:** Que es la obligación temporal y solidaria que tienen a cargo los productores, importadores, proveedores o expendedores de responder al consumidor por calidad, idoneidad, seguridad, buen estado y funcionamiento de los bienes y servicios que producen, proveen o expenden, de conformidad con las condiciones legalmente exigibles o las ofrecidas.

**En relación al término de la garantía La SIC ha dicho:** Que es el periodo durante el cual los productores y proveedores o expendedores están obligados a responder por la condición de calidad, idoneidad, seguridad y buen funcionamiento del bien o servicio. Corresponde al que indique la ley o la autoridad competente y a falta de este, el que se anuncie por el productor o expendedor. Ante el silencio del productor o expendedor, el término de garantía para productos nuevos es de un año.

**Sobre la calidad de un producto la SIC ha dicho:** La calidad es la condición en que un producto cumple con las características inherentes y las atribuidas por la información que se suministre sobre él. Es así, que la calidad estará determinada por la conformidad de un bien o servicio con sus propiedades y atributos propios y por todo aquello que haya sido informado por el productor o proveedor respecto de sus condiciones o características, aún en el evento en que no consten en la convención.

**La SIC ha expresado qué la idoneidad de un producto:** Es su aptitud para satisfacer la necesidad o necesidades para las cuales ha sido producido o comercializado.

Al igual que ocurre con la calidad, la idoneidad está determinada no solo por el hecho que el producto satisfaga las necesidades para las cuales haya sido producido, sino también debe cumplir con aquellas condiciones que hayan sido informadas al consumidor.

**La SIC ha indicado qué la seguridad de un producto.** Es la condición del producto conforme con la cual, en situaciones normales de utilización - teniendo en cuenta la duración, la información suministrada y si procede, la puesta en servicio, instalación y mantenimiento- no presenta riesgos irrazonables para la salud o integridad de los consumidores. En aquellos casos en donde el producto no cumpla con los requisitos de seguridad establecidos en reglamentos técnicos o medidas sanitarias, se presumirá inseguro.

Sin otro particular y esperando haber cumplido con la totalidad de sus inquietudes.



**EMILIANA BERNARD STEPHENSON.**  
Gerente.

Proyectó: F.A.A.G.  
Revisó: E.L.B.S.  
Aprobó: E.L.B.S.  
Archivó: J.L.E.T.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.